

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO

DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

NÚMERO CUARENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (47-2019)

En la ciudad de Guatemala, siendo las siete horas con veinticinco minutos del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), yo, **Néstor Mauricio Guerra Morales**, titular por el Instituto Nacional de Estadística, hago constar que nos encontramos reunidos en la sala de sesiones del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, ubicada en la Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis de la zona siete, tercer nivel, los miembros del Consejo Consultivo: **Licda. Adriana Estévez Clavería**, **Presidenta**, titular por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. César Augusto Conde Rada**, titular por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus**, titular por los Rectores de las Universidades del país; **Lic. Maely Cordón Ipiña**, titular por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos; **Lic. Fredy Arizmendy Gómez Gómez**, suplente por el Instituto Nacional de Estadística; **Licda. Silvia Liliana Castillo Martínez**, suplente por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. Arturo Saravia Altolaguirre**, suplente por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Dr. Félix Javier Serrano Ursúa**, suplente por los Rectores de las Universidades del país, y la **Licda. Sabrina María Veliz Castañeda**, Suplente por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos, con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Consejo Consultivo del RENAP, convocada por la Presidenta. La Presidenta del Consejo Consultivo, procede a verificar el quórum de ley y, habiendo comprobado tal circunstancia, somete a consideración del Consejo Consultivo la agenda siguiente: **PRIMERO:** Lectura y aprobación del acta número cuarenta y seis guión dos mil diecinueve (46-2019). **SEGUNDO: 2.1** SG-OFICIO-16114-2019, por medio del cual el Lic. Marco Antonio Posadas Pichillá, Secretario General del RENAP, hace del conocimiento que en cumplimiento a la instrucción girada por el órgano de dirección superior, de asistir a las reuniones que sean convocadas por este órgano, se pone a las órdenes en cuanto sea necesaria su presencia. **TERCERO: Informe:** Of. ALIF-06-2019, por medio del cual los asesores presentan análisis sobre el informe de auditoría realizada en el mes de septiembre de 2019 por la Auditoría Interna del RENAP. **CUARTO: Varios:** Observaciones del Lic. César Augusto Conde Rada sobre el punto segundo del acta número 46-2019 de fecha 29 de octubre del presente año. Se aprueba la agenda por unanimidad. **PRIMERO:** Se procede a dar lectura al acta número cuarenta y seis guión dos mil diecinueve (46-2019). La misma se aprueba por unanimidad. **SEGUNDO: 2.1** SG-OFICIO-16114-2019, por medio del cual el Lic. Marco Antonio Posadas Pichillá, Secretario General del RENAP, hace del conocimiento que en cumplimiento a la instrucción girada por el órgano de dirección superior, de asistir a las reuniones que sean convocadas por este órgano, se pone a las órdenes en cuanto sea necesaria su presencia. Se procede a dar lectura al oficio identificado. El Consejo Consultivo, luego de dar lectura a dicho oficio, agradece al Secretario General su deferencia y acuerda darse por enterado.

TERCERO: Informe: Of. ALIF-06-2019, por medio del cual los asesores presentan análisis sobre el informe de auditoría realizada en el mes de septiembre de 2019 por la Auditoría Interna del RENAP, en donde se destaca lo siguiente:

CUA	DEPENDENCIA AUDITADA	PERÍODO AUDITADO
84327	Registro Civil de las Personas de San Pedro Pinula, San Luis Jilotepeque, San Carlos Alzatate, San Manuel Chaparrón y Jalapa del departamento de Jalapa	18 al 21 de junio de 2019
<p>En San Pedro Pinula se encuentra una inscripción de defunción duplicada pendiente de ser cancelada, ya que se debe continuar con el trámite de cancelación judicial.</p> <p>La Auditoría Interna no realizó recomendación alguna y manifestó que en dichas oficinas no existen hallazgos pendientes de atender en el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.</p>		

CUA	DEPENDENCIA AUDITADA	PERÍODO AUDITADO
84321	Registro Civil de las Personas de San Mateo Ixtatán, San Pedro Soloma, San Rafael La Independencia, Santa Cruz Barillas y Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango.	22 al 26 de julio de 2019

La Auditoría Interna indica "En San Pedro Soloma, Santa Eulalia, San Rafael La Independencia y Santa Cruz Barillas no se respaldan las inscripciones de nacimiento y de defunción con fotocopia de carnet de registro de comadronas o fotocopia de nombramiento de autoridad municipal de la aldea o comunidad en donde se da la defunción" (sic).

En seguimiento a auditorías anteriores, se informó que las recomendaciones efectuadas fueron atendidas y no se tiene pendiente cumplir alguna.

CUA	DEPENDENCIA AUDITADA	PERÍODO AUDITADO
84338	Registro Civil de las Personas de Cabricán, Coatepeque, Colomba Costa Cuca, Flores Costa Cuca y Génova del departamento de Quetzaltenango.	19 al 22 de agosto de 2019

En Génova, Coatepeque, Cabricán y Colomba Costa Cuca se evidenciaron las siguientes inconsistencias: a) No se cumplió con la exoneración del boleto de ornato al adulto mayor; b) 363 declaraciones juradas sin correlativo; c) Declaraciones juradas sin firma del registrador civil de las personas y sin sello; d) En la oficina de Flores Costa Cuca no se reportó un fallecimiento al Tribunal Supremo Electoral en el plazo estipulado. Todas las inconsistencias fueron subsanadas en el contexto de la auditoría.

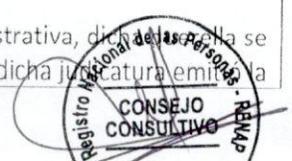
En la respectiva carta a la gerencia la Auditoría Interna menciona que se estableció que el inmueble donde se ubica la oficina del RENAP en el municipio de Génova es inadecuado. El registrador civil de las personas manifestó que el estado es crítico, debido a que el techo de madera está deteriorado, por la filtración de agua en la parte de la cubierta. En el área de archivo de los atestados y donde laboran los colaboradores de la Institución también se filtra el agua. Además manifestó que desde principios de 2018 se ha gestionado el cambio de local, pero no han recibido respuesta.

CUA	DEPENDENCIA AUDITADA	PERÍODO AUDITADO
84804	Auditoría de desempeño y cumplimiento a Viáticos al interior y exterior	1 de agosto de 2017 al 31 de marzo de 2019

Auditoría Interna realizó la verificación al Departamento de Servicios Generales de la Dirección Administrativa seleccionando a pilotos que durante el período de agosto a diciembre de 2017, enero a diciembre 2018 y enero a marzo 2019, con el objeto de verificar si existieron pagos de tiempo extraordinario durante las comisiones asignadas, determinando que durante el período antes indicado la institución erogó por concepto de pago de tiempo extraordinario a comisionados un total de Q.74,381.00 lo que contraviene lo establecido en la Opinión Legal de fecha 9 de enero de 2018.

Al respecto, Inspectoría General presentó una querrela a requerimiento de la Dirección Administrativa, y en el Informe a la Comisión de Auditoría relacionado con tiempo extraordinario de fecha 2 de septiembre de 2019: "Por lo cual presentaron querrela por los (...) delitos de peculado por sustracción, abuso de autoridad e incumplimiento de deberes en forma continuada, contra el ex Director Administrativo."

Estatus actual: El 23 de mayo de 2019 se presentó Querrela en contra de la Ex Directora Administrativa, dicha querrela se asignó por gestión penal al Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal causa 01080-2019-00239, dicha jurisdicción emitió la



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 003333

primera resolución de trámite el 27/05/2019, remitiendo la investigación a la agencia 7 de la fiscalía contra la corrupción del Ministerio Público, que tiene a su cargo la investigación bajo el número MP001-2019-47878.

La Dirección Administrativa derivado de los pagos improcedentes por la autoridad administrativa anterior, ha realizado las correcciones pertinentes a los procedimientos de autorización de horas extras.

CUA	TIPO DE AUDITORÍA	PERÍODO AUDITADO
84018	Auditoría de cumplimiento y Sistemas tecnológicos al Departamento de Impresión de la Dirección de Procesos	Del 01 de abril de 2018 al 30 de junio de 2019

Auditoría Interna luego de realizar las actividades destaca las siguientes deficiencias:

Deficiencia No. 1: Falta de Manual de Procedimientos del Sistema CIMCORR.

Se informa que durante las visitas realizadas al Departamento de Impresión de la Dirección de Procesos utilizan el Sistema Centro de Impresión, Control de Calidad y Correspondencia -SIMCORR- para realizar sus labores en conjunto con el Departamento de Control de Calidad y el Departamento de Correspondencia. En el informe de auditoría se indica que la aplicación antes mencionada inició su desarrollo a partir de que el RENAP iniciara a imprimir el DPI por cuenta propia a finales del año 2017, sin embargo, el sistema CIMCORR no cuenta con un manual que documente sus funciones y procedimientos.

Recomendación de la Auditoría Interna: Al Director Ejecutivo para que instruya a las Direcciones de Procesos y de Informática y Estadística, para que en un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción del informe, inicien el análisis y las gestiones para elaborar un manual que permita documentar las funciones y procedimientos realizados mediante el uso del sistema CIMCORR.

Deficiencia No. 2: Falta de optimización en módulos del sistema CIMCORR.

- Durante las visitas realizadas los días 22 y 23 de julio a los centros de impresión ubicados en zona 7 y zona 12 se evidenció que el Departamento de Impresión posee registros detallados en una hoja electrónica de las Tarjetas Vírgenes que fueron ingresando al inventario y posteriormente procesadas desde el momento que el RENAP inició con las labores de personalización.
- Al terminar de personalizar un lote de tarjetas vírgenes es necesario buscar un archivo generado por el sistema, dentro de muchos otros, el cual debe ser utilizado en otra aplicación para emitir el manifiesto de entrega al Departamento de Control de Calidad generando retrasos proporcionales al tamaño del trabajo, por el tiempo invertido en la realización de dicha tarea.

Recomendación de la Auditoría Interna: Al Director Ejecutivo para que instruya a las Direcciones de Procesos y de Informática y Estadística, para que en un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción del informe, inicien el análisis y las gestiones para que se registre dentro de la base de datos del sistema CIMCORR, la información contenida en los registros auxiliares del Departamento de Impresión, respecto a ingreso y procesamiento de Tarjetas Vírgenes, a efecto de que se posea un historial detallado de dichos registros, desde el momento que el RENAP inició las labores de personalización a la fecha. De igual forma que se desarrollen las funcionalidades necesarias, para la automatización del proceso de emisión del manifiesto de entrega por parte del Departamento de Impresión al Departamento de Control de Calidad, mediante el uso del sistema CIMCORR, de tal forma que se desista de operaciones manuales las cuales se prestan a potenciales errores y retrasos.

Deficiencia No. 3: Falta de un Contrato de Mantenimiento para el Equipo de Personalización Mühlbauer SCP60.

Durante las verificaciones realizadas por la Comisión de Auditoría se determinó que actualmente el equipo Mühlbauer SCP60 no cuenta con contrato de mantenimiento vigente. Según información proporcionada a la Auditoría informan que la Dirección Ejecutiva resolvió, que por no convenir a los intereses del RENAP habría de finalizarse los procesos de contratación del referido mantenimiento de acuerdo a lo referido en las Resoluciones de Dirección Ejecutiva número DE-095-2019 y DE-660-2019 de fecha 06 de marzo y 26 de julio del año 2019 respectivamente.

La Dirección de Procesos al ser consultada sobre las acciones que se realizarán para garantizar el servicio de mantenimiento al referido equipo, respondió que se están realizando todas las gestiones necesarias para contar con dicho servicio.

Recomendación de la Auditoría Interna: Al Director Ejecutivo para que instruya a la Dirección de Procesos, para que, en un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción del informe, inicien el análisis y las gestiones para la adquisición del servicio de mantenimiento del referido equipo, conforme a los intereses y conveniencias del RENAP, y que permita garantizar la durabilidad y buen funcionamiento del referido equipo.

Deficiencia No. 4. Falla en Lectura Automática del CHIP en Documentos Personales de Identificación-DPI-



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 003334

Al verificar el proceso de reposición de tarjetas para una muestra específica, se tuvo a la vista el Oficio OF-DOSOL-REP-02-2018 de fecha 21 de agosto de 2018, enviado por la empresa Documentos y Soluciones de Identificación, S.A. - DOSOLID-, mismo que surgía como respuesta a un documento emitido por la Dirección de Procesos, en el que reclamaron 3,728 tarjetas para reposición, al respecto el proveedor indicó que el total de documentos a reponer por errores de fábrica ascendía a 2,934 tarjetas.

De igual forma se verificó el reclamo enviado por la Dirección de Procesos al proveedor Productive Business Solutions (Guatemala), S.A. en donde se realiza el reclamo de 3,637 tarjetas de las cuales 1,148 corresponden a errores de lectura del chip.

Recomendación de la Auditoría Interna: Al Director Ejecutivo para que instruya a la Dirección de Procesos y la Dirección de Informática y Estadística, para que, en un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción del informe, iniciaran el análisis y verificación de la aplicación DPI-READER, a efecto de corroborar cualquier inconsistencia como las indicadas por DOSOLID. En específico a las discrepancias entre los datos destinados a la personalización gráfica y los datos utilizados para la personalización eléctrica, el proceso de generación de datos del RENAP, información de los campos VIZ, encriptación de los campos incluidos en la sección DB1 del chip, consistencia entre los datos MRZ y MRZ2. Como resultado de este, la auditoría interna solicita se indique si en la actualidad dichas aseveraciones realizadas por el proveedor DOSOLID han sido subsanadas y no implica un riesgo para la seguridad y certeza jurídica del DPI.

CUA	DEPENDENCIA AUDITADA	PERÍODO AUDITADO
84014	Auditoría de cumplimiento y Sistemas Tecnológicos al Departamento de Análisis y Verificación de Información Biográfica de la Dirección de Procesos.	1 de septiembre de 2018 al 31 de mayo de 2019

Deficiencia de control interno: Falta de un Procedimiento Oficial para la Atención de Solicitudes "No Cargadas".

Condición: Durante las visitas realizadas por la Comisión de Auditoría, se determinó que existe una cantidad considerable de solicitudes que "no cargan" de forma correcta en el sistema o se "pierden" totalmente para su impresión, previo haber enrolado al ciudadano y emitirle su hoja de datos. Indican en el informe que lo anterior causa retrasos en la emisión del DPI, porque no existe un procedimiento específico para el trato de dichas solicitudes, dado que no es sino hasta que el ciudadano se acerca a consultar sobre el estado de su proceso de emisión que se determina la no carga o pérdida del flujo. Finalmente indican que el problema persiste, puesto que aún sabiendo que una solicitud no cargó, queda a discreción de la Dirección que lo atendió la forma en que se procederá para la atención del caso.

Recomendación de la Auditoría Interna: Que el Director Ejecutivo gire instrucciones a la Dirección de Informática y Estadística, a la Dirección de Procesos y al Registro Central de las Personas, para que en un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción del informe de auditoría se realicen las siguientes acciones:

- La Dirección de Informática y Estadística, implemente las acciones necesarias para el desarrollo del DERCAS correlativo 76-2019 para la automatización de solicitudes de DPI, que presentan problemas de carga al sistema conforme a los plazos establecidos en oficio DIE-2223-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019.
- Que el Registro Central de las Personas, la Dirección de Informática y Estadística, establezcan un procedimiento específico y homogéneo, que considere por lo menos, el protocolo de atención, responsables, formatos, tiempos estimados de respuesta, entre otros; para la atención de solicitudes que no fueron cargadas al sistema durante el período previo a la implementación del DERCAS 76-2019, y por el cual no es posible la emisión del DPI a los usuarios afectados al momento en que ellos consultan el avance de su trámite.

De las recomendaciones emanadas por la Auditoría Interna, solicitan que los responsables en el plazo establecido deberán trasladar la documentación de soporte que evidencie las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a las mismas.

RECOMENDACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:

Respecto a lo consignado en los informes de auditoría interna analizados, vale lo dicho en el punto tercero del acta número 34-2019 de fecha 13 de agosto del presente año, en el punto tercero del acta 36-2019 de fecha 27 de agosto del presente año, en el numeral 3.2 del punto tercero del acta número 39-2019 de fecha 17 de septiembre del presente año y en el punto tercero del acta número 46-2019 de fecha 29 de octubre del presente año, en donde este Consejo Consultivo

se pronunció acerca de los resultados de los informes de auditoría interna de los meses de abril, junio, julio y agosto del presente año, respectivamente.

Habiéndose detectado un caso más de duplicidad de inscripción registral, que hace necesaria la intervención judicial para su solución, es oportuno solicitar a la Dirección Ejecutiva un informe sobre el proceso de implementación del proyecto denominado "Data Cleansing" y proyectos relacionados que, según los últimos informes rendidos (ver punto segundo del acta 25-2019), estaba en la etapa de evaluación, tomando en cuenta que las direcciones involucradas tenían criterios dispares al respecto.

El hacer inscripciones en el SIRECI sin que se hayan cumplido todos los requisitos, sin los datos necesarios o documentos de respaldo, es una falla que este Consejo Consultivo ha recomendado corregir en diversas ocasiones. El sistema se debe fortalecer para que no se pueda llegar al final del proceso de inscripción, sin que se hayan cumplido las etapas anteriores con todas las formalidades. Pero el caso evidencia también una deficiencia que la propuesta presentada por este Consejo Consultivo relativa a la inscripción en línea de las defunciones podría suplir, por lo que ratifica la recomendación contenida en el numeral 3.1 del punto tercero del acta número 39-2019 de fecha 17 de septiembre de 2019.

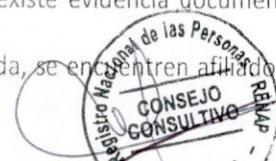
Si bien algunas inconsistencias detectadas fueron subsanadas en el contexto de la auditoría y, por tanto, fueron desvanecidas por la Auditoría Interna, lo cierto es que se presentaron, lo que evidencia que los sistemas informáticos deben fortalecerse como este Consejo Consultivo ha insistido, por lo que se recomienda a la Dirección Ejecutiva instruya a la Dirección de Informática y Estadística a trabajar en el robustecimiento de los sistemas que utiliza el personal para el control de correlativos, actas administrativas, entre otros, para automatizar y mejorar los controles de sus acciones, lo que redundaría en la ausencia de inconsistencias como las detectadas por la Auditoría Interna. De igual manera deben llevarse a cabo las capacitaciones respectivas para su mejor implementación.

Recientemente (ver punto tercero del acta número 44-2019) el Consejo Consultivo realizó una serie de consideraciones respecto a los locales que albergan las oficinas municipales de la Institución. En vista del caso crítico reportado en la oficina de Génova, se recomienda a la Dirección Ejecutiva instruya a la Dirección Administrativa que se priorice la solución de la problemática indicada.

Con relación a la auditoría al desempeño y cumplimiento a viáticos al interior, tomando en consideración que derivado del pago improcedente de horas extras a empleados del RENAP que reciben viáticos en el desempeño de comisiones oficiales, existe una denuncia penal en el Ministerio Público y en virtud que ya fue corregida dicha práctica en el presente año, el Consejo Consultivo recomienda dar el seguimiento a la causa penal planteada.

En cuanto a las auditorías de cumplimiento y sistemas tecnológicos se recuerda lo contenido en las actas 11-2019 y 19-2019 las cuales contienen historial de informes conocidos por el Consejo Consultivo relacionados con los equipos de personalización y el Sistema Biométrico -SIBIO-, considerando el historial de eventos y dificultades por los que ha pasado

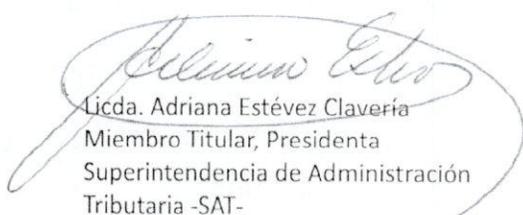
el RENAP y que ha logrado superar. También que consideren las sugerencias emitidas por este cuerpo colegiado que constan en las diferentes actas de sus sesiones, siendo un ejemplo de esto lo contenido al final del punto TERCERO acta número 34-2017 bajo el título "SEGURIDAD DEL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL (SIRECI)". Es importante que las autoridades del RENAP evalúen si es procedente realizar una reingeniería total sobre el proceso de captura de información, almacenamiento, procesamiento y producción del DPI que permita un control automatizado de dicho trámite, esto debido a que se percibe que el proceso de emisión del DPI no es un flujo automático, pudiendo mejorar todo el procedimiento desarrollando un sistema que lleve el control de todas las solicitudes desde su inicio hasta la producción del DPI y sobre todo con trazabilidad. **CUARTO: Varios:** Observaciones del Lic. César Augusto Conde Rada en relación al punto segundo del acta número 46-2019 de la sesión celebrada el 29 de octubre del presente año, a la que no asistió por la razón conocida y aceptada en su momento por este órgano, manifiesta y plantea las observaciones siguientes: **1.** La Constitución Política de la República de Guatemala establece en sus Arts. 152 al 156 lo relacionado con el ejercicio del poder público. Entre ellos resalta el primer párrafo de lo que figura en el artículo 155, que bajo el acápite de "Responsabilidad por infracción a la ley" advierte que cuando se incumple con ella en perjuicio del Estado, la Institución estatal a la que se sirva e incluso a particulares, el funcionario será responsable por los daños y perjuicios que causare. **2.** Agrega que la Ley ordinaria del RENAP establece en sus artículos 23 y 24 lo vinculado con sus funciones y los requisitos que deben llenar quienes conforman el Consejo Consultivo. Manifiesta también que cuando se incorporó al Consejo Consultivo no se encontraban representados los secretarios generales de los partidos políticos, lo que se mantuvo prácticamente por el tiempo equivalente a dos cohortes de este, por lo que para la conformación de la tercera, en el año 2015, se procedió a efecto que los Secretarios Generales de los Partidos Políticos participaran conforme lo que figura en el punto quinto del acta número 38-2015 que documenta la sesión celebrada por este órgano el día 18 de agosto de 2015 y de esa manera se integraron al mismo los primeros representantes de los Secretarios Generales de los Partidos Políticos para el periodo 2015-2019. **3.** Agrega que la presencia de los delegados de los Secretarios Generales de los Partidos Políticos en el periodo anterior fue valiosa en el sentido que efectivamente se cumplió con lo que establece la ley del RENAP para la integración, conformación y funcionamiento de este órgano, lo que ha expuesto en reiteradas oportunidades al seno de este Consejo. Por ello es que en su condición de miembro de este Consejo en el período anterior propuso que se tomarán todas aquellas medidas administrativas y que dentro de las posibilidades legales estuvieran a disposición de la Institución para que los Secretarios Generales de los Partidos Políticos realizaran la elección de sus representantes ante este Consejo Consultivo y se mantuviera la presencia de los miembros electos por ellos tal como ordena y manda la ley. **4.** Por último, y teniendo a disposición el día de hoy el expediente relacionado con la elección de los miembros electos por los "Secretarios Generales de los Partidos Políticos" el día 28 de octubre pasado, constata que en el expediente no existe evidencia documental alguna que los electos, Licenciados Maely Cordón Ipiña y Licda. Sabrina María Véliz Castañeda, se encuentren afiliados a



Registro Nacional de las Personas
CONSEJO CONSULTIVO
RENAP

una organización política, además que en la elección participaron personas que no ostentan el cargo de Secretario General de un Partido Político sino también "representantes" de ellos. Al respecto trae a cuenta lo que figura y se encuentra establecido en los Artículos 31, 32, 33 y específicamente el 34 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en los que no existe disposición de la que se derive que sea posible la delegación de esa función. Por ello exhorta a que se solicite por medio de la Dirección Ejecutiva dictamen a la Dirección de Asesoría Legal del RENAP sobre el particular. Al respecto la Licda. Sabrina Maria Véliz Castañeda manifestó que ambos delegados son miembros de los Comités Ejecutivos Nacionales de sus respectivos partidos políticos y que para eso deben estar afiliados, pero presentaran carta de afiliación firmada por la autoridad respectiva de cada partido político y constancia del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral. Al respecto el Lic. César Conde Rada solicita se recabe la opinión legal correspondiente al incorporarse al expediente lo antes indicado y que se remita el mismo a la Dirección Ejecutiva. Por otra parte, el Lic. Maely Cordón Ipiña ha puntualizado que las funciones del Consejo Consultivo según lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del RENAP son fiscalizar en todo momento el trabajo de dicha institución y con respecto a la designación de los miembros titulares y suplentes de dicho Consejo, es responsabilidad única de los diferentes órganos nominadores la elección y designación de sus representantes.

CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO. La Presidente, Licenciada Adriana Estévez Clavería, convoca a los miembros del Consejo Consultivo a sesión extraordinaria para el día martes doce de noviembre de dos mil diecinueve, a las siete horas con quince minutos en la Calzada Roosevelt, trece guión cuarenta y seis, zona siete, RENAP CENTRAL, Ciudad, con el objeto de dar seguimiento a temas relevantes de la institución. Los miembros del Consejo Consultivo presentes manifiestan que están convocados y notificados. No habiendo otros asuntos que tratar, se finaliza la sesión en el mismo lugar y fecha, tres horas después de su inicio y que la presente acta está contenida en ocho hojas tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso.



Licda. Adriana Estévez Clavería
Miembro Titular, Presidenta
Superintendencia de Administración
Tributaria -SAT-



Licda. Silvia Lilianna Castillo Martínez
Miembro Suplente
Superintendencia de Administración
Tributaria -SAT-



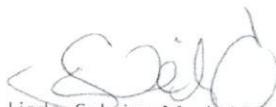
Lic. César Augusto Conde Rada
Miembro Titular
Asociaciones Empresariales de Comercio,
Industria y Agricultura



Lic. Arturo Saravia Altolaquirre
Miembro Suplente
Asociaciones Empresariales de Comercio,
Industria y Agricultura



Lic. Maely Córdón Ipiña
Miembro Titular
Secretarios Generales de los Partidos Políticos



Licda. Sabrina Maria Veliz Castañeda
Miembro Suplente
Secretarios Generales de los Partidos Políticos



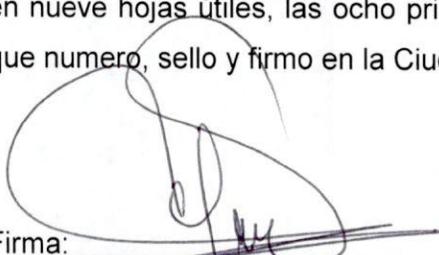
Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus
Miembro Titular, Secretario en funciones
Rectores de las Universidades
De la República de Guatemala



Registro Nacional de las Personas - RENAP
CONSEJO CONSULTIVO
Guatemala, C.A.

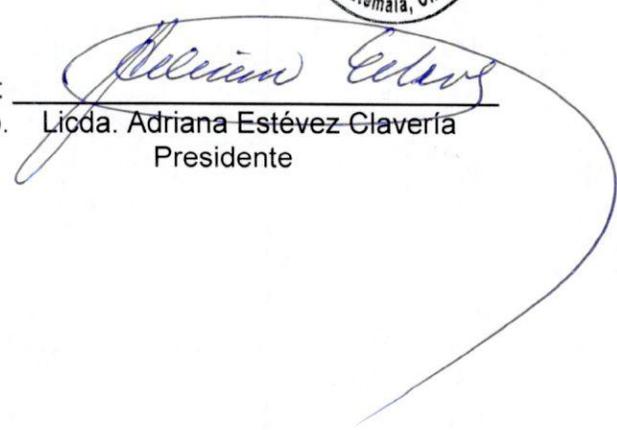
Consejo Consultivo

El infrascrito Secretario del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, CERTIFICA: que las ocho fotocopias que anteceden son auténticas, reproducen fiel y exactamente su original, consistente en Acta número cuarenta y siete guión dos mil diecinueve (47-2019), de la sesión celebrada por el Consejo Consultivo, el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve. Queda contenida en nueve hojas útiles, las ocho primeras de un solo lado, y la presente en la que se asienta la razón y que numero, sello y firma en la Ciudad de Guatemala, el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Firma: 

Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus
Secretario en Funciones



Firma: 

Vo.Bo. Licda. Adriana Estévez Clavería
Presidente